

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2018 00559 00ok

1. No se tiene en cuenta la objeción allegada por el señor Javier Alonso Quiroga Flórez, dado que es (i) extemporánea y además (ii) no acredita su derecho de postulación (art. 73 C.G.P.), siendo este un proceso de mayor cuantía.

2. No obstante lo anterior, observa el Despacho que en el informe rendido y radicado el día 3 de marzo de 2020, se entregaron cuentas hasta enero del 2020, y en este último informe no se relacionan las cuentas de febrero de 2020 hasta la actualidad. Si bien aduce el secuestre que el apartamento ha estado desocupado desde septiembre de 2020, no allega tampoco las consignaciones realizadas al banco agrario por concepto de canon de arrendamiento entre febrero de 2020 y septiembre de 2020 o el comprobante que corresponda a esos frutos.

Conforme a lo expuesto, se requiere al secuestre por término de 10 días hábiles, para que allegue informe completo sobre la gestión realizada desde febrero de 2020, hasta la actualidad, allegando las pruebas correspondientes y las consignaciones de los cánones de arrendamiento hasta que entrega la arrendataria. De igual forma deberá indicar exactamente desde cuando se dio la mora en los pagos del arrendamiento, así como deberá allegar las pruebas donde consten los requerimientos realizados a esta.

Por otro lado, deberá indicar a quien hizo entrega real y material del inmueble a su cargo, allegando las pruebas correspondientes, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley.

Por Secretaría remítase el respectivo telegrama.

3. Igualmente se requiere al ejecutado Javier Quiroga para que en el mismo término manifieste si a la fecha tiene la tenencia material del predio cautelado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b157eec2c7d01aa9bce6854a0785c1935bfa1b25416116d12791f1c82a89954c

Documento generado en 09/06/2021 02:43:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**